

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	11001-33-35-013-2022-00023
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	COLPENSIONES
DEMANDADO(A):	NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO
ASUNTO:	REMISIÓN POR COMPETENCIA - SECCION PRIMERA

Procede el Despacho a resolver sobre el conocimiento o no del presente proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, interpuesto por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** -, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO**, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El apoderado de **COLPENSIONES**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, solicita la nulidad de los actos administrativos contenidos en el auto del 11 de mayo de 2021, y en las Resoluciones N° 1608 del 16 de julio de 2021 y 30 de septiembre de 2021, a través de los cuales el **MINISTERIO DEL TRABAJO** archivó la solicitud de convocatoria de tribunal de arbitramento impetrada por aquella entidad, con el fin de solucionar el conflicto colectivo que se presentaba con el sindicato SINTRASECFIN. Como consecuencia de ello, a título de restablecimiento del derecho, solicita se ordene a dicha cartera ministerial autorizar la convocatoria de dicho tribunal.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo reseñado líneas arriba, se advierte que a través del presente medio de control **COLPENSIONES** pretende que se anulen unos actos administrativos expedidos por el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, con los cuales se negó la convocatoria de tribunal de arbitramento impetrada para solucionar el conflicto colectivo que se entre la administradora del RPM¹ y el sindicato SINTRASECFIN.

¹ Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Como se puede evidenciar, en el presente proceso no se debaten aspectos relacionados con una relación laboral, legal y reglamentaria entre el Estado y el recurso humano que le presta sus servicios, pues las pretensiones de la demanda están encaminadas a controvertir la decisión del MINISTERIO DEL TRABAJO, consistente en archivar la solicitud de convocatoria de tribunal de arbitramento incoada por COLPENSIONES. Por consiguiente, resulta claro que el asunto en cuestión no es de conocimiento de los Juzgados Administrativo de la Sección Segunda.

Así las cosas, no siendo el presente asunto de naturaleza laboral, y teniendo en cuenta que se trata de un conflicto que versa sobre la convocatoria de un tribunal de arbitramento para dirimir un conflicto sindical, se concluye que la competencia para conocer de este proceso es, por el criterio residual, de los Juzgados Administrativos de la Sección Primera, tal como lo prescribe el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989:

“(…)

Artículo. 18. Atribuciones de las Secciones. *Las secciones tendrán las siguientes funciones:*

(…)

SECCIÓN PRIMERA. *Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones:*

1. De nulidad y restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás Secciones.

(…)” – Negrillas y subrayas fuera de texto –

En este orden de ideas, comoquiera que esta dependencia judicial de la sección segunda no es competente para conocer del presente asunto, se dispondrá la remisión del expediente al competente de la **sección primera**, dando aplicación a lo establecido en el **artículo 168 del C.P.A.C.A.**

Por las razones expuestas, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del presente proceso por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR por competencia estas diligencias a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá - **Sección Primera** (Reparto).

TERCERO: EJECUTORIADA la presente decisión, entréguese inmediatamente el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que lo remitan a los **Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá - Sección Primera** (Reparto).

CUARTO: Por Secretaría dejar las constancias respectivas, y dar cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA

Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No.030 de fecha 30/05/2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2022-00023

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

013

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a4250dadcf3bfa72219b64b731322c9d48db00e9d46041e33042256e4df732**

Documento generado en 19/05/2022 05:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>